



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Ref. Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado por Camilo Naman Louis Castaño y Otros contra Ruth Zúñiga Oviedo, Joel Posada Carvajal y Seguros Bolívar S.A. Radicado. **2022-00261-00**.

Al despacho, memorial que allega la apoderada judicial de la parte demandante en el cual aportan caución consistente en póliza de seguro judicial No. 53-41-101000516 emitido por la compañía Seguros del Estado S.A., en cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 29-noviembre-2022. El despacho encuentra suficiente la caución prestada y ordenará su aceptación.

Cumplido lo anterior, deviene realizar el estudio de las medidas cautelares solicitadas, las cuales corresponden a las siguientes:

- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-742933 de propiedad de la señora Ruth Zúñiga Oviedo, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-15872 de propiedad de la señora Ruth Zúñiga Oviedo, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-15873 de propiedad de la señora Ruth Zúñiga Oviedo, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-95410 de propiedad de la señora Ruth Zúñiga Oviedo, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-23266 de propiedad de la señora Ruth Zúñiga Oviedo, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima.

- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-299736 de propiedad del señor Joel Posada Carvajal, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

El presente proceso versa sobre posible la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual de los demandados y el pago de perjuicios provenientes de dicha responsabilidad, en ese sentido, de acuerdo a lo reglado en el numeral 2. del artículo 590 del C.G.P. y el literal b) del numeral 1. Ibídem, es procedente el decreto de la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro de propiedad de los demandados. No obstante, el despacho considera pertinente la adecuación las medidas solicitadas en atención a la proporcionalidad de las pretensiones y el número de bienes de los demandados afectados con la medida de inscripción de la demanda, teniendo en cuenta que no los mismos no han sido evaluados y la medida podría tornarse excesiva. Por lo anterior, el decreto de las medidas se limitará a la mitad de las solicitadas, esto es, de los 6 bienes pretendidos se decretarán 3.

Ahora bien, se observa que respecto a la demandada RUTH ZUÑIGA OVIEDO se persiguen cinco (5) bienes inmuebles y respecto a JOEL POSADA CARVAJAL se persigue un (1) bien inmueble, por lo tanto, de acuerdo a lo expresado, la inscripción de la demanda se decretará sobre dos (2) bienes de la demandada RUTH ZUÑIGA OVIEDO y uno (1) de JOEL POSADA CARVAJAL.

En el orden numérico de las medidas solicitadas por el demandante tenemos en el 1. La INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el INMUEBLE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-742933, de propiedad de la señora RUTH ZUÑIGA OVIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.318.002. Revisado el folio de matrícula allegado con la solicitud, se observa que la demandada ZUÑIGA OVIEDO es propietaria de una cuota parte, sin embargo, la medida no se solicitó respecto de dicha cuota sino de la propiedad completa, por lo tanto, no es procedente el decreto de la misma.

De acuerdo a lo anterior, resulta procedente el decreto de la inscripción de la demanda solicitada en los numerales 2 y 3, esto es sobre los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-15872 y 140-15873, propiedad de RUTH ZUÑIGA OVIEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 35.318.002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Así de dirá en la parte resolutive.

Igualmente procede el decreto de la inscripción de la demanda solicitada en el numeral 2 y 3, esto es sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-299736, propiedad de JOEL POSADA CARVAJAL identificada con cedula

de ciudadanía No. 98.761.511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. Así de dirá en la parte resolutive.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la caución prestada por la parte demandada, consistente en póliza de caución póliza de seguro judicial No. 53-41-101000516 emitido por la compañía Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-15872 de propiedad de la señora Ruth Zúñiga Oviedo, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase por secretaría.
- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-15873 de propiedad de la señora Ruth Zúñiga Oviedo, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase por secretaría.
- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-299736 de propiedad del señor Joel Posada Carvajal, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: Negar el decreto de las demás medidas cautelares de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc41dfd2d567bcb8bac2a657c42b218959c2d6be118562a5e4b66949ef2b231**

Documento generado en 11/05/2023 08:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>